

1033478

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2009-GR.LAMB/
GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2009

VISTO:

La Nulidad de Oficio de Resolución Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 517609, de fecha 13 de agosto del año 2008, doña Katherine Pinella Odar, solicita Reingreso a la Carrera Pública Magisterial, por contar con los requisitos establecidos en el literal a) y b) del Artículo 161° del Decreto Supremo 019-90-ED, y por encontrarse trabajando como docente en la Institución Educativa 10053 "Javier Pérez de Cuellar" Distrito la Victoria, tal como lo acredita con la Declaración que adjunta al expediente;

Que, por Oficio N° 5985-2008-GR.LAMB/DREL-OA-PER-SEC, de fecha 20 de septiembre del año 2008, la Dirección Regional de Educación, devuelve el expediente administrativo a la referida docente, en razón que no resulta atendible su petición, toda vez que el proceso de nombramiento aun no ha concluido; sin embargo, al no encontrarse conforme con el acto administrativo doña Katherine Pinella Odar, con escrito de fecha 16 de octubre del año 2008, con Registro N° 587391, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo antes indicado, manifestando que no ha sido debidamente motivado, toda vez que el derecho invocado se encuentra amparado dentro de lo que establece la Ley N° 28429 "Ley del Profesorado" y su Reglamento D.S. N° 019-1990-ED;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 17 de diciembre del año 2008, resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la docente Katherine Pinella Odar, contra el Oficio N° 5985-2008-GR.LAMB/DREL-OAD-PER-SEC, de fecha 10 de octubre del año 2008, por las razones expuestas en consecuencia dispone que la Dirección Regional de Educación realice las acciones pertinentes, para el reingreso de la referida docente a la Carrera Pública Magisterial en la plaza de matemática de la Institución Educativa N° 10053 "Javier Pérez de Cuellar" del Distrito La Victoria, por las razones que se expone en la misma;

Que, por expediente administrativo N° 778260, de fecha 24 de marzo del año 2009, doña Rosana del Pilar Rioja Guerrero solicita su Reingreso a la Carrera Pública Magisterial ampara su petición en lo que establece el Artículo 162° del Decreto Supremo 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, "Ley del Profesorado", asimismo ofrece como medio de prueba la Resolución Gerencial de Desarrollo Social N°939-2008-GR.LAMB/GRDS, que resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la docente Katherine Pinella Odar, sobre Reingreso a la Carrera Pública Magisterial, por otro lado mediante denuncia periodística de fecha 03 de agosto del año 2009, el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes de la Dirección Regional de Educación, a través del Diario el "Correo", cuestionan el acto administrativo antes indicado por haberse reconocido un derecho contraviniendo las normas legales vigentes;

Que, con oficio N° 704-2009-GR.LAMB/GGR-ORAJ, de fecha 06 de agosto del año 2009, se notifica a la docente Katherine Pinella Odar, comunicándole que la





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139 -2009-GR.LAMB/
GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2009

Autoridad Administrativa Regional a procedido al inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 17 de diciembre del año 2008 y con Oficio N° 736-2009-GR.LAMB/GGR-ORAJ, de fecha 17 de agosto se le remite los medios de prueba que han dado origen al inicio de la acción administrativa y es así que con escrito de fecha 25 de agosto del año 2009 con Registro N° 957320, la referida docente se apersona a la instancia administrativa manifestando su disconformidad con la acción administrativa y que se reserva su derecho a formular observaciones para la instancia jurisdiccional, toda vez que refiere que la nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuere mas favorable al trabajador y por las demás razones que expone;

Que, antes de determinar si existen los elementos que acreditan la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional Sectorial N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 17 de diciembre del año 2008, que reincorpora a la Carrera Pública del Magisterio a la docente Katherine Pinella Odar, como resultado del Recurso de Apelación interpuesto por la docente antes indicada contra el Oficio N° 5985-2008-GR.LAMB/DREL-OAD/PER-SEC, resulta necesario señalar que el Artículo 103° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", faculta a la Administración Pública para declara la nulidad de sus propios actos administrativos ya sea de oficio o a instancia del administrado, asimismo el numeral 104.1 del Artículo 104° de la ley antes citada, establece que para el inicio de oficio de un procedimiento administrativo debe existir disposición de autoridad superior que lo fundamente basada en el cumplimiento de un deber legal o en el mérito de una denuncia por lo que en este sentido corresponde a la Gerencia General Regional como instancia Superior tomar las acciones legales correspondientes para determinar la procedencia de la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 939-2009-GR.LAMB/GRDS, que Reincorpora a la Carrera Publica del Magisterio a la docente Katherine Pinella Odar, como resultado del Recurso de Apelación interpuesto por la docente antes indicada contra el Oficio N° 5985-2008-GR.LAMB/DREL-OAD/PER-SEC;

Que, del estudio y análisis de la Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, se aprecia que la petición de la docente Katherine Pinella Odar, se ampara en los siguientes dispositivos legales: 1) Decreto Supremo N° 027-2007-ED, "Reglamento de la Ley 28649, publicado en el Diario el Peruano el día 09 de noviembre del año 2007", que en la Primera Disposición Transitoria y Final señala que la suspensión de las acciones administrativas para el reingreso, reasignación, reubicación, y rotación, del personal docente, hasta la finalización del concurso incluyendo lo establecido por el Artículo 3° de la Ley 29035; 2) D.S. 019-90-ED, Literales a), b) y c), del Artículo Artículo 161° que señala los requisitos legales para el reingreso a la Carrera Pública del Profesorado tales como a) tener menor de 65 años, b) No tener impedimento Legal, c) Acreditar buena salud y conducta mediante Declaración Jurada simple y con Certificación médica si el cese anterior hubiera sido por salud, 3) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Carrera Administrativa" Artículo 41° que señala la existencia de la plaza vacante presupuestada en el mismo nivel de la carrera al momento del cese;

Que, el criterio adoptado por la Autoridad Regional no resulta ser el correcto, toda vez que teniendo en cuenta la normatividad vigente y la actuación de los medios de prueba se llega a determinar que el Reingreso a la Carrera Publica Magisterial debe



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139 -2009-GR.LAMB/
GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2009

regirse por lo establecido en la Ley N° 29062 "Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial" vigente desde el día 12 de julio del año 2007, y su Reglamento D.S. 003-2008, vigente desde el día 10 de enero del año 2008, que en su Artículo 97° establece claramente los nuevos requisitos para el Reingreso a la Carrera Pública Magisterial teniendo entre ellos a) los requisitos generales y específicos establecidos en las normas legales vigentes para el nivel y la función d) contar con la opinión del Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa a la que postula reingresar, c) Que el reingreso se realice después de los ascensos y reasignaciones y antes del proceso de nombramiento. Lo que se desprende del literal d) dos supuesto que deben ser de estricta observancia 1) contar con la opinión del Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa, 2) que el reingreso se otorgue mediante concurso toda vez que que el verbo "Postular" implica no solo formular su petición ante la Dirección Regional de Educación, sino que exista normas legales específicas que autoricen el concurso público para reingreso a la Carrera Pública Magisterial y cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 29062 y su Reglamento D.S.003-2008-ED;

Que, por otro lado resulta necesario indicar que si bien el Decreto Supremo N° 027-2007, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final, precisa que todas las acciones de desplazamiento de personal docente (reingreso, reasignación, reubicación y rotación), quedan en suspenso a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento hasta la finalización del Concurso, incluyendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29035; sin embargo, la Primera Disposición complementaria Transitoria y Final de la Ley 29062, establece que a partir de la vigencia de la presente ley (12 de julio del año 2007), los profesores que ingresen o reingresen a prestar sus servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta norma, por otro lado en la Décima Primera Disposición complementaria Transitoria y Final, deroga y deja sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley; por último tenemos el Oficio N° 065-2007-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 06 de noviembre del año 2007, emitido por la Jefe de Unidad de Personal del Ministerio de Educación refiere que "A partir del 13 de julio del año 2007, no podrán efectuarse acciones administrativas de reingreso, ingreso, reubicaciones o incorporaciones a cargos docentes, de profesores con nombramiento interino, auxiliares de educación y personal administrativo, en tanto el Gobierno Nacional a través del Ministerio, autorice y norme, mediante dispositivo específico las acciones relativas a concurso público de méritos;

Que, la Dirección Regional de Educación, en ejecución a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, ha emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 263-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 17 de febrero del año 2009, en donde resuelve el reingreso de la docente Katherine Pinella Odar, a la Carrera Pública Magisterial, en la Institución Educativa "Javier Pérez de Cuellar", del Distrito de la Victoria; sin embargo, cabe indicar que la Administración Pública tiene la facultad de poder declarar la nulidad de sus propios actos ya sea en virtud a una fiscalización de oficio o a instancia del uso del derecho de petición administrativa que el Artículo 10° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala los supuestos en los cuales procede declarar la nulidad del acto administrativo y entre ellos, cuando se produce la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo el Artículo 202.3 de la citada ley establece que la facultad de





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139 -2009-GR.LAMB/
GGR

Chiclayo, 27 OCT. 2009

la Administración Pública para declarar de oficio un acto administrativo prescribe al año contado a partir de la fecha en que ésta haya quedado consentido y estando a que la Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 17 de diciembre del año 2008, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 263-2009-GR.LAMB/DREL, de fecha 17 de febrero del año 2009, se encuentran dentro de los alcances de los Numerales 1° del Art. 10° de la Ley 27444, del plazo establecido en el Artículo 202.1, Artículo 202.2 y Artículo 202.3 de la citada Ley, corresponde se declare la nulidad de oficio de las precitadas Resoluciones; y teniendo en cuenta el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley 27444, que señala: "la Nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a el" debe disponerse a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, proceda declarar la nulidad del acto administrativo contenido Resolución Directoral Regional Sectorial N° 263-2009-GR.LAMB/DREL;

Estando al Informe Legal N° 961-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 939-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 17 de diciembre del 2008, que declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Katherine Pinella Odar, contra el Oficio N° 5985-2008-GR.LAMB-DREL-OAD/PER-SEC, de fecha 10 de septiembre, en consecuencia restitúyase la vigencia plena de los alcances contenidos en el Oficio antes citado, que deniega el reingreso de la citada docente a la Carrera Pública Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, proceda a declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 263-2009-GR.LAMB/DREL de fecha 17 de febrero del año 2009.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Marcos
ING. MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

